

de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el betún para calzado que producen en su fábrica ubicada en Guadalajara, Estado de Jalisco, calle de la Parroquia núm. 65. El signo distintivo de la marca consiste en la palabra "Eagle" y la reproducción de una águila al vuelo con rayos encima y debajo, viéndose arriba de dicha figura las letras "M. de F.," y abajo las palabras "Shoedressing For Ladies & Children's Boats, Shoes, etc.—Barkley, Ward & Cº—Guadalajara."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Barkley, Ward y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 1º de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Abril 9 de 1901.

NUMERO 176.

Marzo 30.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. Barkley, Ward y Compañía se reservan los derechos de propiedad á la marca que usan como distintivo en el betún para calzado que producen en su fábrica ubicada en Guadalajara, Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 7,491.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 15 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan como distintivo de cierta clase de betún para el calzado que producen en su fábrica ubicada en Guadalajara, Estado de Jalisco, calle de la Parroquia número 65. Consiste la marca en la representación de un águila al vuelo con rayos encima y debajo, dentro de un círculo que abraza las palabras "Superior Eagle Shoe Blaking.—M. de F.—Barkley, Ward & Cº—Guadalajara," ó bien las palabras "Betún para zapatos original y legítimo.—M. de F. Barkley, Ward y Compañía.—Guadalajara."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Señores Barkley, Ward y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Abril 1º de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Abril 9 de 1901.

NUMERO 177.

Marzo 30.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Manuel Lapuente, se reserva los derechos de propiedad á la marca "El Buen Gusto," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica ubicada en Teziutlán.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª—Número 7,492.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "El Buen Gusto," que usa para distinguir cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica, ubicada con igual nombre en esa ciudad.

Consiste la marca en una etiqueta de varios colores (según la clase de papel, blanco chorrito, orozú, etc., que se emplee en el cigarro,) formada por dos fajas que sirven de tapa á la cajetilla, dibujadas caprichosamente y con las palabras "Registro número 1."

Los signos característicos de la cara principal, consisten en el título "El Buen Gusto" y la figura de una dama de pie, vestida elegantemente, con mantilla y mantón al desgaire, en actitud de fumar un cigarrillo.

La cara opuesta contiene como signo característico un grupo de seis medallas, en las que se ve el busto de la Libertad con el gorro frigio, el monograma "M. L.," una corona imperial, un castillo y un León heráldicos y el Angel de la Paz, esparciendo ramos de oliva.

A ambos lados del grupo se ven dos barras con listones en espiral que dicen: "Elaborados sin composición química."

Encima del grupo se lee "Clase superior" y en la inferior "Papel chorrito," pudiendo substituirse esta última por las palabras "blanco, berro," etc.

A los costados de las caras descritas se lee "Depósito: Veracruz, México, Puebla, Mérida.—Manuel Lapuente.—Teziutlán."

Esta reserva se extiende al título, figuras y dibujos que aparecen en la etiqueta, aisladamente ó formando conjunto armónico.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Manuel Lapuente.—Teziutlán.

Es copia. México, Abril 1º de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Abril 9 de 1901.

NUMERO 178.

Marzo 30.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con el Sr. Salvador M. Cancino, reformando el 13 de Diciembre de 1899, para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección Primera.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Cancino, Apoderado Substituto de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, reformando las especificaciones que acompañan al Contrato de 13 de Diciembre de 1899 para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico.

Artículo 1º Se reforman las especificaciones para la reconstrucción del muelle fiscal de Tampico, anexas al Contrato de Diciembre 13 de 1899 en la parte relativa á la manera de preservar de la oxidación los cilindros protectores de los pilotes del muelle, en el sentido de que no se hará con asfalto como estaba estipulado, sino con pintura de la manera que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y galvanizando las secciones de cilindros correspondientes á la zona comprendida entre la alta y baja marea.

Artículo 2º Serán presentadas á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su aprobación, las especificaciones referentes á la pintura y galvanización de que se trata.

Artículo 3º Quedan en todo su vigor, las demás estipulaciones correspondientes al Contrato mencionado, que no hayan sido modificadas por el presente así como las especificaciones respectivas.

México, Marzo 30 de 1901.—Francisco Z. Mena.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 6 de 1901.—Santiago Méndez, subsecretario.—Rúbrica.

Diario Oficial, Mayo 6 de 1901.

NUMERO 179.

Marzo 31.—Dirección General de Aduanas.—Circular prohibiendo la importación de las carabinas S. Maüser de 7mm. para caza y sus cartuchos.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 38.

Con fecha 25 del actual, dije á la Aduana Fronteriza de Laredo de Tamaulipas:

“La Secretaría de Hacienda, en oficio núm. 12,652 de 13 del mes en curso, me dice:

“La Secretaría de Guerra y Marina, en oficio núm. 40,133 de 23 del mes próximo pasado, me dice:

“Habiendo dado cuenta al C. Presidente de la República, con la atenta comunicación de vd. núm. 11,487 de fecha 20 del actual, dicho Primer Magistrado se ha servido acordar, que por la Secretaría del merecido cargo de vd. se conteste al Administrador General de Adua-

nas que no permita en lo de adelante la importación de las carabinas S. Maüser de 7mm para caza y sus cartuchos.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Marzo 31 de 1901.—El Director, J. Arrangoiz.—Al Administrador de la Aduana de.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 20.

NUMERO 180.

Abril 1º.—Dirección General de Aduanas.—Circular sobre la inspección interior de los equipajes.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 39.

Para evitar las dificultades y molestias que ocasiona á los pasajeros que viajan entre puertos nacionales la inspección interior de sus equipajes, que forzosamente tienen que hacer las Aduanas de los puertos á que arriben, la Secretaría de Hacienda, por acuerdo del Presidente de la República, ha tenido á bien disponer, que á solicitud de los interesados pueda practicar esa revisión la Aduana de salida, y también asegurar con sellos fiscales, en caso de que los mismos pasajeros lo pidieren, los bultos que hayan de llevar consigo; mediante lo cual estarán exentos de toda inspección interior en los puertos en que sean desembarcados, con tal de que los sellos se conserven intactos.

México, Abril 1º de 1901.—El Director, J. Arrangoiz.—Al Administrador de la Aduana de.....

Boletín de Hacienda, Tomo XVI, núm. 21.

NUMERO 181.

Abril 1º.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con el Sr. Manuel Algara, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santiago, en el Estado de Jalisco.

Secretaría de Fomento, Colonización ó Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª
Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Manuel Algara, en la del Sr. Carlos F. de Landero, para el aprovechamiento de las aguas del río de Santiago, del Estado de Jalisco.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Carlos F. de Landero para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de seis mil litros de agua por segundo, como máximo, del río de Santiago, en el primer Cantón del Estado de Jalisco, en el trayecto de río comprendido entre los rápidos de Poncitlán.

Art. 2º El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3º Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alam-

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—33